



# Resolución Jefatural

**N° 118 – 2011- INDECI**  
**26 de Mayo del 2011**

**VISTOS:** El Informe N° 001-2011-INDECI/27.0 de fecha 25.Mar.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Legal N° 042-2011-INDECI/5.0 de fecha 28.Mar.2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al Informe N° 011-2010-INDECI/27.0 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, mediante Resolución Jefatural N° 029-2011-INDECI, se instaura proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios, Cap. EP "R" Oscar Napoleón Bonifaz Elejalde e Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales, en su condición de Director y Administrador, respectivamente, de la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, contratados por servicios profesionales a través del Proyecto INDECI - PNUD y, contra el servidor público en actividad, Ing. Miguel Ángel Ferrer Recarte, ex Director encargado de la indicada Dirección Regional, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrito en Observación N° 01 y 02 del Informe de Acción de Control N° 008-2009-2-3376 "Examen Especial sobre presuntas irregularidades en el área de Administración de la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, periodo 2008", emitido por el Órgano de Control Institucional del INDECI;

Que, el citado Informe de Control (Observación N° 01) imputa al Cap. EP "R" Oscar Napoleón Bonifaz Elejalde, al Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales y al Ing. Miguel Ángel Ferrer Recarte, haber incurrido en irregularidades en el pago de S/. 608.42 y 262.92 Nuevos Soles, destinados al pago de los servicios prestados a la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, por los Inspectores Técnicos, Ing. Elizabeth Luz Herrera Fuentes y Nancy Orfelinda Padilla Campos. Los cheques del Banco de la Nación N° 40229962 y 40229965 por dichos montos, fueron girados irregularmente a nombre de ex Administrador Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales, quien con fecha 14.May.2008 los cobró para su beneficio personal y en el talonario de dichos cheques, Cuenta Corriente N° 0481-039398 "INDECI REGION DE DEFENSA CIVIL HUÁNUCO ENCARGOS RDR", se consignó los nombres de los indicados inspectores, haciendo aparecer como si los cheques hubieran sido girados y cobrados por sus destinatarios, infringiendo el Principio de Probidad y la prohibición ética de Obtener Ventajas Indevidas tipificados en el Numeral 2, de los Artículos N° 6° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a su vez, el indicado Informe de Control, (Observación N° 02), imputa al Ingeniero Alejandro Kledi Morales Gonzales, haber incurrido en irregularidades en el proceso de cancelación de la Factura N° 002-001603 de la empresa CONATA PERÚ Editorial Prensa Radio y TV (CONATA PERÚ E.I.R.L) ascendente a S/ 200.00 Nuevos Soles, por el servicio de publicidad prestado en julio de 2008, a la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco a través del Diario "Hoy Regional", al no efectuar el pago de dicha factura y retener su importe a su favor,

infringiendo la prohibición ética de obtener ventajas indebidas tipificada en el Numeral 2 del Artículo 8° de la acotada Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 22.Feb.2011, el **Cap. EP "R" Oscar Napoleón Bonifaz Elejalde**, ejerciendo su derecho a defensa presentó su descargo escrito, el cual analizado y evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ésta determinó, que no desvirtúa el cargo imputado en su contra, por el contrario, al señalar que en su condición de Director Regional autorizaba los cheques, *"porque así estaba dispuesto en el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva 013-2007-INDECI/6.0"*, evidencia que conocía el procedimiento para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos" de la entidad el cual se encuentra aprobado por Resolución Jefatural N° 346-2007-INDECI; sin embargo, a pesar de conocer que los cheques deben ser girados a nombre del emisor de los documentos, conforme se establece en el cuarto párrafo del Numeral 1.3, V "Normas Específicas" de la indicada Directiva, con fecha 14.May.2008 suscribió los cheques del Banco de la Nación N° 40229962 y 40229965, por los montos de S/. 608.42 y S/. 262.92, sin que dichos cheques hayan estado girados a nombre de los Inspectores Técnicos, Ing. Elizabeth Luz Herrera Fuentes y Nancy Orfelinda Padilla Campos, emisores de la Factura N° 000112 y el Recibo por Honorarios N° 000533, respectivamente, con lo que queda evidenciado que en su condición de Director de la indicada Dirección Regional en dicha fecha, de alguna manera facilitó al ex Administrador, Alejandro Kledi Morales Gonzales, quien al tener los cheques a su nombre, cobró dichos cheques y se apropió de los indicados montos, dinero que estuvo destinado para el pago a los indicados Inspectores Técnicos, incurriendo de esta manera en la contravención del principio ético de probidad, señalado en el Artículo 6° Numeral 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*;

Que, con respecto al **Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales**, notificado de la Resolución de Apertura de Proceso Disciplinario mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 02.Mar.2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinó que no emitió su informe de descargo, dentro ni fuera del plazo concedido; por lo que, en su condición de "rebeldía", se prosiguió con el trámite de Ley. Tal condición, conforme a lo establecido en el artículo 461° del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos; en tal sentido, queda establecido que el indicado ex funcionario, con fecha 14.May.2008, usando el cargo de Administrador de la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, obtuvo ventaja indebida al cobrar los Cheques del Banco de la Nación N° 40229962 y 40229965, por los montos de S/. 608.42 y S/. 262.92, apropiándose de dicho dinero que era destinado para el pago de los servicios de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, asimismo, quedó establecido que con fecha 16.Jul.2008, igualmente usando el cargo de Administrador de la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, el **Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales**, obtuvo ventaja indebida al apropiarse del monto de S/. 200.00, destinado para el pago de la Factura N° 002-001603, por el servicio de publicidad en el Diario Hoy Regional-Avisos brindado por la empresa CONTACTA PERU EIRL, para lo cual, en la indicada factura, consignó una fecha de cancelación, suplantó en el rubro cancelado la firma de la persona autorizada para cancelar dicha factura y ésta documentación, con fecha 08.Ago.2008, fue remitida a la Oficina de Administración de la sede central del INDECI, como sustento de rendición de cuentas de la remesa para pagos en efectivo, que recibió mediante el Comprobante de Pago N° 0004082 de fecha 18.Ago.2008, hechos que contravienen lo dispuesto en el Artículo VI Numeral 6 de la Directiva N° 020-2004-INDECI/6.4 "Directiva de Principios de Ética para los servidores y funcionarios del INDECI", aprobado por Resolución Jefatural N° 446-2004-INDECI, que establece como prohibición para los trabajadores del INDECI: *"obtener ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso y abuso del cargo"*, incurriendo de esa manera en trasgresión de la prohibición ética de obtener ventajas indebidas, así como, en la infracción ética de actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, tipificados en los Numerales 2 del Artículo 8° y 6°, respectivamente, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en cuanto al cargo imputado al servidor público en actividad, **Ing. Miguel Angel Ferrer Recarte**; teniendo en consideración que los Comprobantes de Pago, Ordenes de Servicio, Requerimientos de Pago y Conformidad de Servicio de fechas 13.May.2008 emitidos para el giro de los indicados Cheques por los servicios de ITSDC que prestaron los Inspectores Técnicos, Ing Elizabeth Herrera y Nancy Padilla, fueron suscritos por el Ing Miguel Angel Ferrer Recarte, con fecha 08.Ago.2008, es decir, con posterioridad a la emisión de dichos documentos; asimismo, según el descargo y conforme a lo establecido por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Acción de Control N° 008-2009-2-3376, el indicado servidor público estuvo encargado como Director de la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, por los periodos del 14.Ene.2008 al 03.Abr.2008 y del 16.Jun.2008 al 06.Ago.2008, periodos en los cuales no se materializó las acciones (14.May.2008 Giro y cobro de los Cheques del Banco de la Nación N° 40229962 y 40229965 por los montos de S/. 608.42 y S/. 262.92 y, 13.May.2008 emisión de los Comprobantes de pago entre otros documentos) que realizó el ex Administrador de dicha Dirección Regional, Ing Alejandro Kledi Morales Gonzales, para apropiarse de dichos recursos destinados al pago de los indicados Inspectores, se estableció que es creíble su versión, de que fue sorprendido por el indicado ex Administrador para firmar dichos documentos, razón por lo cual, se considera que no tiene responsabilidad en la Observación N° 1 del indicado Informe de Acción de Control;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, se considera infracción a la Ley y a su Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1), del Artículo 10° de la acotada Ley;

Que, las sanciones aplicables a los empleados públicos que infringen el Código de Ética, de acuerdo al Artículo 11° del acotado Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se aplican según su condición laboral del infractor, estableciendo que la sanción de Multa y Resolución Contractual señaladas en el inciso c) y e) del Artículo 9°, se aplica a las personas que no tienen vínculo laboral con la Entidad;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la citada Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa;

Que, en el caso en análisis, la falta administrativa disciplinaria cometida, debe estar acorde con la aplicación de la sanción correspondiente, guardar relación con las circunstancias que tuvieron los infractores en el momento que cometieron dicha falta, así como, tener en cuenta la condición de ex prestadores de servicios profesionales contratados por el Proyecto INDECI – PNUD al momento de imponer sanción, por lo que, es pasible de sanción de Multa hasta el 30 % de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al Cap. EP "R" Oscar Napoleón Bonifaz Elejalde y hasta una (01) UIT al Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 9° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que en cuanto al servidor público en actividad, Ing. Miguel Angel Ferrer Recarte, al no haber incurrido en inconducta alguna, es procedente declarar NO HA LUGAR A SANCIÓN;

Por lo que, estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en los Informes de Vistos;

De conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer sanción disciplinaria de Multa equivalente al 30% de Una Unidad Impositiva Tributaria al Cap. EP "R" Oscar Napoleón Bonifaz Elejalde y Una (01) Unidad Impositiva Tributaria, al Ing. Alejandro Kledi Morales Gonzales, ex Director y ex Administrador, respectivamente, de la ex Dirección Regional de Defensa Civil de Huánuco, por la falta disciplinaria descrita en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Sanción de Multa impuesta a los citados ex funcionarios se hará efectiva por intermedio de la Oficina de Administración del INDECI, una vez que la presente Resolución quede consentida o adquiera la calidad de cosa decidida.

**Artículo 3º.-** NO HA LUGAR la imposición de sanción al señor Ing. Miguel Angel Ferrer Recarte, servidor público en actividad de la entidad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, así como a la Sub Jefatura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y de Coordinación Administrativa del Programa INDECI - PNUD y a la Unidad de Personal para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



**Luis Felipe Palomino Rodríguez**  
General de División EP "R"  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil